

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-64361/2024, caratulado “ENTE REG – GERENCIA DE ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD – SOLICITUD DE COMPRA DE NUEVOS BANNERS INSTITUCIONALES”; el Acta de Directorio N° 15/25, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición de banners institucionales (conforme detalle obrante en NFC 267 - GGCYA N° 121 – 2024 y N° 64361), manifestada por las Gerencias de Articulación y Gestión de Calidad y Usuarios con el Visto Bueno de Presidencia del ENRESP, se inició el procedimiento de Adjudicación Simple N° 02/2025 denominada “Solicitud de compra de nuevos banners institucionales”.

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en la Edición N° 21897 del Boletín Oficial de la Provincia.

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones (IF 267 - GAF N° 218 - 2025).

Que por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro (NFS 267 - GAF N° 277 - 2025), habiéndose presentado tres (3) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas (ADA 267 - GAF N° 2 - 2025), a saber: **1) Carla Fabiana Coledani Grillo**: Oferta total por \$ 1.912.108,55 (Pesos Un Millón Novecientos Doce Mil Ciento Ocho con 55/100) (NFS 267 - GAF N° 306 - 2025); **2) “Felprint.inn” del Sr. Favio Edmar López Tarqui**: Oferta total por \$ 1.600.000,00 (Pesos Un Millón Seiscientos Mil con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 308 - 2025), y; **3) “Imprenta Molina” del Sr. Mario Alejandro Molina**: Oferta total por \$1.360.000,00 (Pesos Un Millón Trescientos Sesenta Mil con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 309 - 2025).

Que así las cosas se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas (IF 267 - GAF N° 234 - 2025) en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) del Decreto N° 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo indica que del cuadro evaluativo surgen diferentes ofertas y alternativas, remitiendo el expediente al área solicitante a efectos que se expida sobre la adecuación y conveniencia de las mismas.

Que frente a ello, a través de IF ENC 267 - GGCYA N° 3 – 2025, la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad indica que *“(...) la oferta realizada por Imprenta Molina resulta conforme y conveniente de acuerdo al pedido realizado oportunamente, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas a en la solicitud de fs. 1 (...)”*. Destaca que la misma cumple con los requisitos a un costo menor a los ofertados por los demás proponentes. Advierte que *“(...) la opción recomendada (Imprenta Molina) se estima admisible y conveniente para los intereses del Ente, analizando la calidad, precio, plazos de entrega y condiciones técnicas de los productos ofertados (...)”*.

Que con posterioridad, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, en su IF ADM 267 - GAF N° 35 - 2025, informa a la Gerencia Jurídica que *“(...) se procederá a realizar la compra de banners institucionales mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 02/25 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la de la firma Imprenta Molina de Mario A. Molina por la suma de \$ 1.360.000 (Pesos un millón trescientos sesenta mil con 00/100) en un todo de acuerdo a su propuesta de NFS 267 - GAF N° 309 – 2025 (...)”*. Asimismo, indica que *“(...) existe partida presupuestaria en el rubro del presupuesto Servicios no Personales – CUENTA OBJETO 413611- 1000 36 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA y que realizaremos la imputación preventiva en la misma la que a enero del 2025 tiene un saldo de \$ 47.380.280,00 (...)”*.

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, *“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la*

Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere". En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *"Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio."* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."*

Que asimismo, la Ley N° 8072 "Sistema de Contrataciones de la Provincia" prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que *"Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones"*.

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario N° 1319/18 en lo atinente dispone: *"Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de*

contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas”.

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Marzo/2025, a \$ 5.464.000,00

(Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen DIC 267 - GJ N° 307 – 2025.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 55 - 2025, en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR a la empresa “Imprenta Molina” del Sr. **Mario Alejandro Molina** la contratación para la realización de banners institucionales para el ENRESP -conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 02/25-, por la suma de \$1.360.000,00 (Pesos Un Millón Trescientos Sesenta Mil con 00/100), de acuerdo a su oferta de NFS 267 - GAF N° 309 - 2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demande la adquisición establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 502 - 2025

N° de Documento

26/03/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 26/03/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 26/03/2025